



**Magistrada Ponente: GLADYS ARÉVALO**

**RESOLUCIÓN No. CSJBOYR17-7**  
Martes, 10 de enero de 2017

Por medio de la cual se decide sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por CLAUDIA TATIANA CARO NARANJO contra la Resolución CSJBR16-175, por medio de la cual se expidieron los Registros de Elegibles para el cargo de su aspiración dentro del proceso de selección convocado mediante Acuerdo No. CSJBA13-327 de 2013

### **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101 y 164 de la Ley 270 de 1996, y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

Mediante el Acuerdo No. CSJBA13-327 del 28 de noviembre de 2013, el Consejo Seccional de la Judicatura del Boyacá, convocó a concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Por Resolución número CSJBR14-44 del 3 de abril de 2014, este Consejo decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica. Presentada la prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades técnicas por los aspirantes admitidos, mediante Resolución CSJBR14-205 del 30 de diciembre de 2014, se publicaron los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y / o habilidades.

Con la Resolución CSJBR16-175 este Consejo expidió, entre otros, el Registro de Elegibles para el Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado. Tal acto administrativo fue notificado mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, [entre el 25 y el 31 de octubre 2016](#); De igual manera a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), [el término de para interponer recurso venció el 16 de noviembre de 2016](#).

Mediante escrito radicado en este Consejo bajo el consecutivo EXTCSJB16-4915 el 16 de noviembre de 2016, esto es, dentro del término establecido en la convocatoria, la señora CLAUDIA TATIANA CARO NARANJO, interpuso recurso de reposición contra sus resultados clasificatorios contenidos en la resolución CSJBR16-175 de 2016. La concursante no interpuso recurso subsidiario de apelación.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Argumenta la recurrente que concursó para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalente Nominado y que con el fin de cumplir con los requisitos específicos exigidos para el cargo, anexó en forma digitalizada diploma expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia en el cual certifica su calidad de Abogada, copia del certificado de terminación de materias que acredita que terminó en el mes de noviembre de 2009, que además anexó copia del diploma expedido por la Universidad Libre de Colombia el cual acredita que es especialista en Derecho Penal y Criminología.

Agrega que para certificar la experiencia laboral aportó documentación que comprueba su vinculación con la Rama Judicial desde el primero de julio de 2010, hasta el 20 de diciembre de 2013, con una experiencia de 3 años y 11 meses.

Manifiesta no estar de acuerdo con que se le hayan asignado cero puntos en los factores de experiencia y capacitación adicional, es decir, que no se tuvo en cuenta el total de tiempo acreditado como experiencia, ni la especialización en Derecho Penal y Criminología.

#### **MARCO NORMATIVO:**

Son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos 164 y siguientes de la Ley 270 de 1996; el Acuerdo Seccional CSJBA13-327 de 2013 y la Ley 1319 de 2009.

#### **CONSIDERACIONES**

##### **Factor experiencia adicional**

Revisados los documentos allegados por la recurrente se observa que se encuentra concursando para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalentes Nominado, cargo para el cual se exige como requisito mínimo dos (2) años de experiencia profesional y que, no anexó como afirma en el recurso, certificación para acreditar la terminación y aprobación de las materias de derecho; por ello la experiencia profesional sólo pudo ser valorada a partir de la fecha de su grado, es decir, del 9 de mayo de 2012 - hasta el 25 de noviembre de 2013, conforme a las constancias allegadas.

Así las cosas, la concursante sólo acreditó 557 días de experiencia profesional, es decir, ni siquiera cumplía con el requisito mínimo y, por esta razón, el Consejo Seccional aplicó la equivalencia contemplada en la Ley 1319 de 2009, que dispone que cuando se exija experiencia profesional para ocupar un cargo de empleado judicial, la misma se podrá acreditar de acuerdo con las siguientes equivalencias: "Un (1) título de posgrado en la modalidad de especialización profesional por dos (2) años de experiencia profesional, siempre y cuando dicha formación superior corresponda a las funciones propias del cargo a desempeñar y se acredite el respectivo título profesional".

Así las cosas, la especialización en Derecho Penal y Criminología acreditada, fue tenida en cuenta como dos (2) años de experiencia para acreditar el requisito mínimo admisorio y, en consecuencia, correspondía valorar como adicional la experiencia profesional acreditada, es decir, los 557 días, así:

$$20/360 * 557 = 30.94$$

Por lo anterior, esta Corporación dispone reponer el puntaje asignado a la concursante en el factor experiencia adicional para asignarle 30.94 puntos.

##### **Factor capacitación adicional**

En cuanto al factor capacitación adicional, a la especialización en Derecho Penal y Criminología acreditada no se le puede asignar puntaje, por haber sido valorada como requisito mínimo en experiencia, en atención a las equivalencias establecidas en la Ley 1319 de 2009. En consecuencia el puntaje de este factor se mantendrá.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Reponer el puntaje asignado al factor experiencia adicional en el Registro de Elegibles expedido mediante Resolución CSJBR16-175 de 2016 a la señora CLAUDIA TATIANA CARO NARANJO, concursante para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y Equivalente Nominado, dentro del concurso convocado por Acuerdo CSJBA13-327 de 2013, para asignarle 30.94 puntos, así:

Apellidos	Nombres	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	PUNTAJE PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN ADICIONAL	PUB	PUNTAJE TOTAL
CARO NARANJO	CLAUDIA TATIANA	369,95	139,50	30,94	0	0	540,39

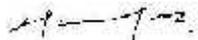
**SEGUNDO.-** No reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO.-** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo ubicada en la calle 19 No. 8 – 11 de Tunja. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, CONCURSOS-CONVOCATORIA No. 3 y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Tunja y Yopal.

**CUARTO.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).



**FABIO ORLANDO PIRAQUIVE SIERRA**  
Presidente

GA/ Aprobado Sesión del 3 de enero de 2017